III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

58 PATONES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace pública la elevación a definitivo del acuerdo de imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por desayunos en el colegio, aprobada en el Pleno municipal del día 25 de septiembre de 2018, una vez transcurrido el período de información pública de treinta días desde su exposición en el tablón de anuncios, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID sin que se hayan presentado reclamaciones, todo ello según establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la norma citada, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A continuación se transcribe el texto definitivo de la ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESAYUNOS EN EL COLEGIO PÚBLICO

Artículo 1. *Fundamento y objeto*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de desayunos en el colegio público, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de desayunos en el colegio público de Patones.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Art. 4. *Responsables*.—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria*.—La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

FRANJA HORARIA	IMPORTE
1º DE 7.30 A 9.00 HORAS DIAS SUELTOS	85 €/MES 7 €/ DÍA
2º DE 8.00 A 9.00 HORAS DIAS SUELTOS	65 €/MES 5 € /DIA
3º DE 8.30 A 9.00 HORAS DIAS SUELTOS	20 €/MES 20 €/MES

BOCM-20181207-58

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones*.—No se establecen exenciones ni bonificaciones.

Art. 7. *Devengo*.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

— Cuando se presente la solicitud de realización del servicio.
— Desde el momento en que se inicie el servicio.

Art. 8. *Normas de gestión*.—El pago de la tasa se efectuará en la tesorería municipal o mediante ingreso en la entidad bancaria fijada al efecto, para la realización de las actividades, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago.

En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente solo cabrá la devolución de la tarifa que correspondiera si aquella se comunica con una antelación mínima de diez días hábiles antes del inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 10. *Legislación aplicable*.—Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Patones, a 23 de noviembre de 2018.—El alcalde, Óscar Sanz García.

(03/38.302/18)

BOCM-20181207-58